



ACUSE

**Asunto:** Se emite Dictamen Preliminar, respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **“ACUERDO por el cual se reforma la denominación, se modifican, adicionan y derogan diversos numerales de la Convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores”.**

Ref. 04/0155/030524

Ciudad de México, a 3 de junio de 2024.

**LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES**  
**Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **“ACUERDO por el cual se reforma la denominación, se modifican, adicionan y derogan diversos numerales de la Convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores”**, así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en la Competencia, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 03 de mayo de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

**Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria**, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 71, 73 y 75 del Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR), se cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que se tiene a bien emitir el siguiente:

**DICTAMEN PRELIMINAR**

**I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.**

En relación con el requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la SEMARNAT incluyó un documento anexo al formulario del AIR denominado *20240501113531\_57025\_Anexo I. Acuerdo de Calidad Regulatoria AMC.docx*, del cual, se destaca que la ASEA no está en posibilidades de indicar las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, **con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado**, toda

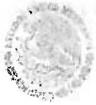
<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

RR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





vez que tal y como se señaló anteriormente, la Agencia y sus atribuciones surgen como resultado de la promulgación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>3</sup> (CPEUM), en Materia de Energía, en tal sentido no existen antecedentes respecto de la emisión de obligaciones regulatorias o disposiciones administrativas de carácter general que actualmente rijan el desarrollo del sector hidrocarburos de México en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente mediante la aprobación de las Unidades de Inspección para que lleven a cabo la Evaluación de la Conformidad relacionada con actividades de transporte, almacenamiento, distribución y/o expendio de gas natural, esto debido a que no estaba permitida la participación de agentes económicos privados en dicho sector, las ahora empresas productivas del Estado se regulaban a través de su propia normatividad interna, misma que resulta no aplicable para los objetivos actuales de la Nación.

A partir del contexto descrito, se toma nota de la justificación de esa Secretaría respecto a la imposibilidad de abrogar o derogar actos, obligaciones o regulaciones relativas a la materia o sector regulado, en concordancia con el artículo 78 de LGMR, debido a que actualmente no existen antecedentes respecto de la emisión de obligaciones regulatorias o disposiciones administrativas de carácter general susceptibles de ello y, de conformidad con los artículos 7, fracción I y 8, fracción I, de la LGMR, que establecen como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria "*mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social*" y uno de los objetivos de política de mejora regulatoria es el de "*Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad*", en ese sentido, se da por atendido lo establecido en el artículo 78 de la LGMR, ya que la SEMARNAT estima que la emisión de la Propuesta Regulatoria traerá consigo **ventajas en la protección del medio ambiente**, generando un **beneficio económico neto del orden de \$6,140,542.30**. Por lo anterior, a través de estas medidas, se busca asegurar a la sociedad mexicana su derecho a un entorno ambiental saludable, en conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la CPEUM.

**II. Consideraciones generales.**

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, por lo que, a partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la regulación propuesta, ya que con ello será posible verificar el grado de cumplimiento de la NOM-010-ASEA-2016, por parte de los sujetos obligados a su cumplimiento, esperando con ello contribuir a la reducción de los riesgos inherentes a las actividades que se desarrollan en las Terminales de Carga y las Terminales de Descarga de Gas Natural Comprimido (GNC) de Módulos de almacenamiento transportables, así como de las Estaciones de Suministro de GNC para vehículos automotores.

A partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Propuesta Regulatoria, ya que con ello se establece que la evaluación de la conformidad debe ser realizada por una Unidad de Inspección, como criterio primordial para garantizar la objetividad y competencia para la emisión de los Dictámenes de dicha evaluación.

**III. Objetivos y problemática.**

Con información de la SEMARNAT, se identifica que el objetivo de la Propuesta Regulatoria surge a partir de:

*"... una revisión a ésta por parte de la Agencia, se determinó la necesidad de reformar la denominación de este instrumento regulatorio; así como de modificar, adicionar y derogar de la Convocatoria en comento, lo*

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 22 de marzo de 2024.

3PR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuahtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





siguiente: • Se modifican el primer párrafo y el subtítulo; el primer párrafo de la sección I; el inciso a) del apartado A de la sección I; el título del apartado A de la sección III; el inciso a) del apartado A de la sección III; el inciso b) y sus subnumerales ii y iii del apartado A de la sección III; el título del apartado B de la sección III; los subnumerales i, y ii, del inciso a) del apartado B de la sección III; el inciso b) del apartado B de la sección III; el subnumeral i del inciso c) del apartado B de la sección III; el título de la sección IV y los párrafos segundo, tercero y cuarto de la sección IV. • Se adicionan un segundo párrafo; el subnumeral i al inciso a) del apartado A de la sección III; el inciso a) Bis al apartado A de la sección III; el inciso c) al apartado A de la sección III; el subnumeral iii al inciso a) del apartado B de la sección III; los incisos a) y b) al segundo párrafo de la sección IV; un quinto párrafo a la sección IV; y la sección V. • Se derogan el apartado B de la sección I; la sección II; los subnumerales iv y v del inciso b) del apartado A de la sección III; y el primer párrafo de la sección IV. Todos de la Convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores, para quedar como sigue: **El propósito central de este conjunto de cambios a la Convocatoria es, por un lado, reducir el número de requisitos o requerimientos para obtener la Aprobación como Unidad de Inspección para emitir los dictámenes previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016** (tales como: la copia de la Póliza de seguro, la copia del comprobante de pago de prima del seguro y la carta bajo protesta de decir verdad en donde el representante legal manifiesta que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional estará vigente por todo el periodo en el que realice las funciones de Unidad de Inspección ) **y facilitar el cumplimiento de los requerimientos** (como por ejemplo, permitir que en caso de carreras diferentes a las enlistadas para el personal técnico especializado, se pueda comprobar el cumplimiento con lo requerido mediante la Equivalencia de estudios); **y por otro, implementar los requerimientos necesarios para procurar un mayor capital humano en las actividades de Evaluación de la Conformidad, así como mejorar la redacción de la citada Convocatoria.**" (sic)

**Énfasis añadido**

De igual manera, la SEMARNAT expuso el contexto de la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la Propuesta Regulatoria, a saber:

"... a seis años de la emisión de la citada Convocatoria, la Agencia llevó a cabo una revisión y análisis de ésta a fin de detectar áreas de mejora, como resultado de ellos se identificó la necesidad de modificar la Convocatoria a fin de facilitar los procesos de gestión de la Aprobación como Unidad de Inspección para realizar el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) de la NOM-010-ASEA-2016, así como para propiciar un mayor crecimiento del capital humano especializado en las medidas de seguridad en las Terminales de Carga y las Terminales de Descarga de GNC de Módulos de almacenamiento transportables, así como de las Estaciones de Suministro de GNC para vehículos automotores que lo utilicen como combustible. Bajo este escenario, resulta relevante mencionar que existe una interrelación entre las Convocatorias a Terceros y lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros " (en lo sucesivo, DACG de TERCEROS), puesto que estas últimas establecen los Lineamientos para la Aprobación y Autorización de las personas interesadas en participar como Terceros de la Agencia, para llevar a cabo las actividades de Supervisión, Inspección, verificación, certificación, Evaluación de la Conformidad, evaluaciones e investigaciones técnicas, auditorías y/o estudios, entre otras, referidas en la Ley, en las disposiciones administrativas de carácter general, Normas Oficiales Mexicanas, Estándares y demás ordenamientos jurídicos competencia de la Agencia, así como para establecer las condiciones de operación y de Vigilancia aplicables a dichos Terceros; estas DACG de TERCEROS (publicadas en el DOF el 17/04/2023), en su artículo 8, señalan que las personas interesadas en obtener la Aprobación o Autorización deberán cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, en la Convocatoria y en los trámites correspondientes. De esta forma, las DACG de TERCEROS establecen los requisitos generales para fungir como Unidad de Inspección aprobadas por la Agencia, en tanto que las convocatorias (y en su caso, las modificaciones a éstas) fijan los requisitos específicos en función de cada materia. Expuesto lo anterior, la necesidad de intervención gubernamental a través de la regulación propuesta es evidente, ello con el fin de precisar los requisitos técnico-administrativos que deben cumplir las personas interesadas en emitir los dictámenes en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento de las

<sup>4</sup> Del numeral 1 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación."

MPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





*Terminales de Carga y las Terminales de Descarga de GNC de Módulos de almacenamiento transportables, así como de las Estaciones de Suministro de GNC para vehículos automotores. El establecimiento de los nuevos requisitos pretende garantizar la capacidad humana, material y técnica de las Unidades de Inspección que son aprobadas por la Agencia y, en consecuencia, cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana y coadyuvar de esta forma con la protección de las personas, las instalaciones y el medio ambiente en las actividades que regula la NOM-010-ASEA-2016".<sup>5</sup> (sic)*

Con base en la información aportada por esa Secretaría, se considera que se atiende el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación" del formulario, toda vez que aporta datos e información que permiten reconocer el contexto del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, es decir que, posterior a la publicación de la Convocatoria a que se hace referencia en la NOM-010-ASEA-2016, el 26 de febrero de 2018, la Agencia llevó a cabo una revisión y análisis de ésta a fin de detectar áreas de mejora, como resultado de ellos se identificó la necesidad de modificar dicha Convocatoria, ello con el objetivo de facilitar los procesos de gestión de la Aprobación como Unidad de Inspección para realizar el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) de la NOM referida, así como para propiciar un mayor crecimiento del capital humano especializado en las medidas de seguridad en las Terminales de Carga y las Terminales de Descarga de GNC de Módulos de almacenamiento transportables, así como de las Estaciones de Suministro de GNC para vehículos automotores que lo utilicen como combustible..

**IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.**

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT analizó y justificó diversas opciones a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

**"Alternativas#1:** No emitir regulación alguna.

**Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:**

*No emitir la regulación propuesta resulta inviable para atender la problemática existente, en el entendido de que sin la emisión de la regulación propuesta no se podrán facilitar los procesos de gestión de la Aprobación de los interesados en participar como Unidades de Inspección para la realización de la evaluación de la conformidad de la NOM-010-ASEA-2016, ni sería posible incentivar el crecimiento de capital humano especializado en las medidas de seguridad de las Terminales de Carga y las Terminales de Descarga de GNC de Módulos de almacenamiento transportables, así como de las Estaciones de Suministro de GNC para vehículos automotores que lo utilicen como combustible. En el Anexo III. Estimación Costo Beneficio AMC NOM-010, se lleva a cabo una estimación de los costos y beneficios que esta alternativa genera, estimación que, por cierto, confirma que tampoco desde el punto de vista económico, la alternativa de no emitir regulación atiende en forma alguna la problemática planteada.*

**Alternativas#2:** Esquemas de autorregulación

**Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:**

*Los esquemas de autorregulación no resultan una opción realizable para atender la problemática expuesta, dado que mediante estas figuras jurídicas (tales como convenios de colaboración o códigos de buenas prácticas), no es posible otorgar la Aprobación como Terceros en la materia, en el entendido de que sólo la Agencia tiene las facultades para ello. Aunado a lo anterior, las DACG de TERCEROS, en su artículo 8, establecen que las personas interesadas en obtener la Aprobación o Autorización deberán cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, en la convocatoria y en los trámites correspondientes. En suma, en este tipo de alternativa de regulación, las personas interesadas tendrían el incentivo necesario para realizar las tareas descritas de acuerdo con sus intereses, tanto en el plano económico como el administrativo y técnico; en este supuesto, podrían desarrollar sus propios esquemas y criterios normativos, así como sus propias especificaciones y requerimientos técnicos. Lo anterior podría significar que las acciones surgidas de la autorregulación no cumplan con los estándares mínimos para garantizar una adecuada evaluación de la conformidad de la NOM-010-ASEA-2016 y/o promover la formación de capital humano con los conocimientos específicos requeridos para el Sector Hidrocarburos; y con ello, dar paso abierto a la materialización de riesgos propios de las actividades parte de los procesos de transporte, almacenamiento,*

<sup>5</sup> Del numeral 2 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación."

EP/RLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





distribución y/o expendio de GNC que se realizan en Terminales de Carga y las Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables, así como de las Estaciones de Suministro del energético referido para vehículos automotores que lo utilicen como combustible. Independientemente de la viabilidad jurídica y técnica que implica esta alternativa regulatoria, se realizó la estimación de los costos y beneficios de esta opción regulatoria, misma que puede ser vista a detalle en el Anexo III. Estimación Costo Beneficio AMC NOM-010, y a partir de la cual se concluye que, pese a que los beneficios eran superiores a los costos, el beneficio neto obtenido se encuentra significativamente por debajo del beneficio neto que se alcanzaría con la emisión de la propuesta regulatoria que da origen al presente AIR.

**Alternativas<sup>#3</sup>: Esquemas voluntarios**

**Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:**

El establecimiento de esquemas de cumplimiento voluntario no resulta factible considerando la propia naturaleza de la problemática planteada, puesto que podrían presentarse Unidades de Inspección sin la capacidad técnica, económica y/o administrativa suficiente(s) para llevar a cabo las labores de evaluación de la conformidad de la NOM-010-ASEA-2016, además de que no sería posible facilitar los procesos de gestión de la Aprobación de los terceros interesados, lo cual representaría un desincentivo para que los Regulados lleven a cabo las acciones regulatorias que fija la Norma Oficial Mexicana en comento. Para esta alternativa regulatoria se estimaron costos y beneficios que se muestran en el Anexo III. Estimación Costo Beneficio AMC NOM-010. Derivado de la estimación de costos y beneficios de esta alternativa, se concluye que el beneficio neto de esta opción regulatoria es significativamente inferior al de la emisión de la regulación propuesta. De lo expuesto se concluye que los esquemas de regulación voluntaria no serían la mejor opción, ya que el establecimiento requerimientos de la regulación propuesta no debe estar supeditado a la discrecionalidad de cumplimiento de instrumentos de carácter voluntario, puesto que ello implicaría altos riesgos para la seguridad de las personas, de la infraestructura y del medio ambiente derivado de actividades que se desarrollan en las Terminales de Carga y las Terminales de Descarga de GNC de Módulos de almacenamiento transportables, así como de las Estaciones de Suministro de GNC para vehículos automotores que lo utilicen como combustible.

**Alternativas<sup>#4</sup>: Incentivos económicos**

**Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:**

La alternativa de implementar incentivos económicos para resolver la problemática planteada no es la adecuada, puesto que la situación a resolver no está orientada a estimular determinada actividad a partir de diferencias en la capacidad económica de los agentes regulados, sino en adicionar ciertos requisitos administrativos, técnicos y/o documentales, y en eliminar otros que permitirán a la Agencia determinar de la mejor forma posible si personas interesadas en prestar sus servicios como Terceros Aprobados para evaluar la conformidad de la NOM-010-ASEA-2016 son aptas y en función de ello, poder otorgar la Aprobación correspondiente. Con lo anterior, se garantiza que las Unidades de Inspección aprobadas en la NOM-010-ASEA-2016 cuenten con los conocimientos y capacidad requerida que implica la emisión de los dictámenes de Diseño, de Pre-arraque y de Operación y Mantenimiento de las Terminales de Carga y las Terminales de Descarga de GNC de Módulos de almacenamiento transportables, así como de las Estaciones de Suministro de GNC para vehículos automotores. Para el caso que nos ocupa, se estableció el supuesto de viabilidad jurídica y técnica para esta alternativa regulatoria y se estimaron sus costos y los beneficios que reportaría, obteniéndose beneficios superiores a los costos (para ver detalle de la estimación de este escenario remitirse al Anexo III. Estimación Costo Beneficio AMC NOM-010). Sin embargo, el beneficio neto de este tipo de esquema resultó considerablemente menor que el beneficio neto que se estima para una regulación de cumplimiento obligatorio. De lo anterior se concluye que los incentivos económicos no representan una alternativa viable para dar solución a la problemática planteada.

**Alternativas<sup>#5</sup>: Otro tipo de regulación.**

**Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:**

Otro tipo de disposiciones distintas a la regulación propuesta no serían apropiadas para resolver la problemática planteada, ya que sólo la Agencia tiene las facultades para otorgar la Aprobación, además de que no estipularían los requerimientos y especificaciones administrativas de la regulación propuesta que todas las personas interesadas deben cumplir para obtener la Aprobación como Tercero por parte de la Agencia y, con ello, cumplir con el objetivo de emitir los dictámenes de evaluación previstos en la NOM-010-ASEA-2016. En adición, una alternativa distinta a la propuesta regulatoria no sería acorde a lo establecido en las DACG de TERCEROS, respecto a la necesidad de establecer requisitos específicos mediante una

JPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





Convocatoria (lo cual incluye modificaciones a la misma) conforme lo requiera determinada materia, y en este sentido, esta alternativa no es viable para resolver la problemática planteada.<sup>6</sup> (sic)

Sin perjuicio de lo anterior, esa Secretaría señaló que, únicamente mediante la flexibilización del cumplimiento de algunos requerimientos para obtener la Aprobación como Unidad de Inspección para emitir los dictámenes previstos en la NOM-010-ASEA-2016 y la implementación de los requerimientos necesarios para procurar un mayor capital humano en las actividades de Evaluación de la Conformidad; será posible fortalecer la seguridad técnica y jurídica de los interesados en participar como Unidades de Inspección aprobadas para realizar el PEC de la NOM-010-ASEA-2016, así como facilitar los procesos de gestión de la Aprobación en comento, por lo cual, la Propuesta Regulatoria que nos ocupa, es la mejor opción para atender la problemática planteada,

Para soportar lo anterior, esa Secretaría en el documento anexo denominado "20240501113531\_57025\_Anexo III. Estimación Costo Beneficio AMC NOM 010.xlsx", realizó una estimación económica, en la cual, realizó un comparativo de los costos y beneficios que implica cada alternativa, los cuales se presentan de forma resumida en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Comparativo análisis costo-beneficio anual alternativas regulatorias.**

Estimación	Propuesta Regulatoria	No emitir regulación	Autorregulación	Esquema voluntario	Incentivos económicos
Costos	\$1,201,264.26	\$0.00	\$6,006.32	\$13,213.91	\$396,417.21
Beneficios de la regulación propuesta	\$6,140,542.30	\$6,140,542.30	\$30,702.71	\$67,545.97	\$1,986,737.24
Beneficio anual Neto	\$4,939,278.04	\$6,140,542.30	\$24,696.39	\$54,332.06	\$1,590,320.03

Elaborado con información de la SEMARNAT.

En virtud de lo anterior, se considera que la SEMARNAT atendió la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la cual, de acuerdo con los argumentos expuestos por esa dependencia representa la mejor opción para conseguir los objetivos que se pretenden obtener. Asimismo, se advierte que el beneficio estimado con la emisión de la regulación es mayor a cualquiera de los escenarios analizados.

**V. Impacto de la regulación.**

**A. Carga Administrativa.**

Para dar respuesta al numeral 6 del formulario del AIR, en el que se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado exprese si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites; la SEMARNAT expuso que, de la emisión de Propuesta Regulatoria derivaría la modificación del trámite denominado: "Aprobación como Tercero", con homoclave ASEA-00-044 en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS).

A partir de la información remitida, se da cuenta que la justificación de la SEMARNAT es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, derivado de la modificación del trámite antes indicado, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a tales diligencias, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el RFTS, de conformidad con el artículo 47 de la referida Ley.

<sup>6</sup> Del numeral 4 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado II. Identificación de las posibles alternativas a la regulación."

JPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

En relación con la sección del AIR, en la cual, se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, que se crearan con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT en el documento anexo denominado: "20240501113531\_57025\_Anexo II. AIR AMC NOM-010.docx", incluyó diversas acciones regulatorias con especificaciones técnicas que deberán cumplir los particulares interesados en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la NOM-010-ASEA-2016, de esta manera con la información remitida, se considera atendido el numeral 7 del formulario del AIR.

C. Acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado

Respecto al presente apartado, la SEMARNAT a través del documento: "20240501113531\_57025\_Anexo II. AIR AMC NOM-010.docx", indicó lo siguiente:

**8.1. Identifique la acción seleccionada de la lista de verificación de impacto competitivo:** Establece requisitos técnicos, administrativos o de tipo económico para que los agentes participen en el(los) mercado(s).

**8.2. Indique la Acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(los) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables:**

La regulación propuesta, a través del cumplimiento del trámite que implica y las acciones regulatorias que establece, tiene el objetivo de garantizar que las Unidades de Inspección interesadas en llevar a cabo el PEC de la NOM-010-ASEA-2016 cumplan con los recursos materiales, económicos y/o el capital humano con los conocimientos necesarios, evitando que aquellas personas interesadas que no cuenten con los requisitos establecidos se incorporen como Terceros Aprobados en la materia. Los requisitos que se establecen en la Propuesta Regulatoria pretenden que todos los interesados en fungir como Tercero Aprobado en la materia tengan las mismas posibilidades de ser aprobados por la Agencia. En este entendido, la regulación propuesta no restringe la competencia entre los interesados en ser Unidades de Inspección para la evaluación de la conformidad de la NOM-010-ASEA-2016, considerando que, si cumplen cabalmente con los requisitos generales, específicos y técnicos indicados en la regulación propuesta, la ASEA los aprobará y por ende podrán ejecutar las actividades señaladas en ella.

**8.3. Artículos aplicables:** Sección I, Apartado A; Sección III, Apartado A; y Sección III, Apartado B.

**8.4. Describa cómo esta acción puede restringir (limitar) o promover la competencia o eficiencia del mercado:** Las personas interesadas en obtener la Aprobación por parte de la Agencia, con el objetivo de emitir los dictámenes previstos en la NOM-010-ASEA-2016 deberán inexcusablemente cumplir con los requisitos administrativos contenidos en la regulación propuesta. No obstante, esta medida no debe ser considerada como una afectación a la libertad de competencia, puesto que pretende contribuir a la seguridad de las personas, Instalaciones y medio ambiente respecto de las actividades que se llevan a cabo en las Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores de GNC. Es decir, se pretende que las Unidades de Inspección que realizaran el PEC de la NOM-010-ASEA-2016 otorguen Dictámenes certeros con lo cual se espera un desarrollo más seguro de las actividades que se desarrollan en las Plantas de Distribución de gas LP, generando las mismas oportunidades de aprobación a los promoventes sin segmentar el mercado, sin pretender con ello afectar negativamente la entrada de nuevos competidores o dificultar la operación de las que actualmente integran el sector, en el entendido que genera un piso parejo, pues el conjunto de aprobados deberá cumplir con las mismas obligaciones.

En lo particular sobre el requisito relacionado con disponer de copia simple y legible de la Acreditación vigente como Unidad de Inspección, emitida por una Entidad de Acreditación autorizada, con alcance en la NOM-010-ASEA-2016, de acuerdo con la Norma Mexicana "NMX-EC-17020-IMNC-2014 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES TIPOS DE UNIDADES (ORGANISMOS) QUE REALIZAN LA VERIFICACIÓN (INSPECCIÓN)", o la que la modifique o sustituya; es preciso considerar lo mencionado en un documento emitido conjuntamente por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial -ONU- y la Organización Internacional de Estandarización

PR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuahtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





(International Organization for Standardization, ISO) denominado "Progresar rápidamente. Organismos Nacionales de Normalización en Países en Desarrollo" (ONU/ISO, 2010, p. 15):

"El Acuerdo OMC/OTC [Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC] reconoce que el acceso al mercado puede ser impedido por medio del uso de reglamentaciones y normas técnicas, que pueden variar de país a país y, si son establecidas de manera arbitraria, se pueden utilizar o percibir como protección disfrazada bajo la forma de barreras no arancelarias al comercio. El Acuerdo OMC/OTC reconoce que la existencia de demasiadas normas hace la vida innecesariamente difícil para los fabricantes y exportadores, y trata de asegurar que las reglamentaciones técnicas, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad no generen obstáculos innecesarios para el comercio. Sin embargo, el Acuerdo OMC/OTC también reconoce el derecho que tiene un país de adoptar aquellas reglamentaciones técnicas, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad que considere apropiados para mantener y proteger la vida o salud humana, animal o vegetal para asegurar la protección del medio ambiente o para satisfacer otros intereses de los consumidores; pero exhorta a los países a utilizar y considerar basar las reglamentaciones técnicas en las normas internacionales, cuando éstas existan [...]".

Así pues, las disposiciones contenidas en la regulación propuesta buscan garantizar que los Terceros Aprobados cuenten con las capacidades técnicas, humanas y económicas necesarias para efectuar las labores que les confiere la aprobación que, en su caso, otorgue la Agencia, para de esta forma reducir el riesgo de materialización de incidentes o accidentes que atenten contra la integridad física y/o salud de las personas, así como que sea adversa al medio ambiente.

**8.5. Justifique la necesidad de inclusión de la acción:**

La actualización del marco normativo específico que defina los requisitos administrativos que deben cumplir las personas, a efecto de que obtengan la Aprobación para realizar el PEC de la NOM-010-ASEA-2016 pretende, por un lado, facilitar los procesos de gestión de la Aprobación como Unidad de Inspección en la materia ya mencionada, así como para propiciar un mayor crecimiento del capital humano especializado en las medidas de seguridad de las Terminales de Carga y las Terminales de Descarga de GNC de Módulos de almacenamiento transportables, así como de las Estaciones de Suministro de GNC para vehículos automotores; y por otro lado, garantizar que las personas interesadas, cuenten con los conocimientos y elementos necesarios para llevar a cabo la actividad estipulada en la regulación propuesta, minimizando de esta forma el riesgo de incurrir en prácticas que pudieran derivar en determinar de manera imprecisa el nivel de cumplimiento de la NOM en comento y, en consecuencia, que el riesgo y/o su grado se presente en las actividades relacionadas con las actividades de carga y descarga de GNC, así como de las Estaciones de servicio que expenden dicho combustible, se materialice en incidentes y accidentes con afectaciones graves hacia la población, el medio ambiente y a las propias instalaciones de los Regulados.

**8.6. ¿Se consideró alguna otra alternativa regulatoria respecto de la acción o mecanismo regulatorio que se analiza? Señale cuál fue ésta y justifique porqué es mejor la alternativa elegida:** Se consideraron y analizaron esquemas de autorregulación, esquemas de carácter voluntario, incentivos económicos, así como la alternativa de no emitir regulación; no obstante, dichos mecanismos no son adecuados para dar una resolución a la problemática que da origen al presente Análisis de Impacto Regulatorio. En consecuencia, y con el objetivo de resolver la problemática en comento, mediante la propuesta regulatoria se establecen los requisitos técnicos-administrativos mínimos que se consideran óptimos, a efecto de garantizar que las personas interesadas, cuenten con los conocimientos y elementos necesarios para emitir los dictámenes previstos en la NOM-010-ASEA-2016, y al mismo tiempo procurar la facilitación de procesos de gestión de la Aprobación referida y propiciar un mayor crecimiento del capital humano especializado en las medidas de seguridad de las Terminales de Carga y las Terminales de Descarga de GNC de Módulos de almacenamiento transportables, así como de las Estaciones de Suministro de GNC para vehículos automotores." (sic)

Sobre el particular, se considera que esa Secretaría justificó adecuadamente las acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado en relación con obtener Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-010-ASEA-2016, de esta manera con la información remitida, se considera atendido el numeral 8 del formulario del AIR.

**D. Análisis Costo-Beneficio**

Para dar seguimiento al presente numeral, en específico para los costos económicos que implica la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT incluyó un documento denominado: "20240501113531\_57025\_Anexo II. AIR AMC NOM-010.docx", en el que incluye los factores que influyen en el impacto económico del instrumento, a saber:

JPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





- De los costos.

**"Grupo o industria al que le impacta la regulación:** Unidades de inspección interesadas en obtener la Aprobación para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-010-ASEA-2016.

**Describe y estime los costos:** Derivado de la identificación de nuevas cargas económicas para el grupo que impacta la regulación propuesta se instrumenta la cuantificación de costos a partir del Modelo de Costeo Estándar. Este método permite identificar y medir las cargas administrativas a partir de los documentos técnicos y administrativos requeridos. El detalle de la identificación de cada uno de los requisitos y requerimientos que impone la regulación propuesta, los supuestos y las fuentes de información se puede apreciar en el Anexo III. Estimación Costo Beneficio AMC NOM-010.

A partir de la información desglosada en el Anexo III del presente AIR es posible concluir que los costos totales que impone el cumplimiento con la propuesta regulatoria se estiman en \$1,201,265 pesos por año. (sic)

- De los Beneficios.

**"Grupo o industria al que le impacta la regulación:** Personal, población y medio ambiente al interior y alrededores a las Terminales de Carga y las Terminales de Descarga de GNC de Módulos de almacenamiento transportables, así como de las Estaciones de Suministro de GNC para vehículos automotores.

**Describe y estime los beneficios:** La estimación de los beneficios se realizó con base en el fin que persigue la regulación y el impacto de ésta en la disminución del riesgo en actividades de carga y descarga en Terminales de GNC de Módulos de almacenamiento transportables, así como de las Estaciones de Suministro de GNC para vehículos automotores a partir de PEC correcto. De esta forma, la regulación propuesta tiene como objetivo ajustar los requisitos y requerimientos que deben cumplir todas aquellas personas interesadas en obtener la Aprobación por parte de la Agencia para emitir los Dictámenes de cumplimiento que establece la NOM-010-ASEA-2016.

En otro orden de ideas, en la sección de Costo – Beneficio del Análisis de Impacto Regulatorio de la NOM-010-ASEA-2016, se tomó como referencia el importe de un accidente por explosión en instalaciones de gas estimado en \$8,677,372 pesos, cifra que actualizada a pesos de 2024 es equivalente a \$12,281,085 pesos. Ahora bien, al ponderar el costo unitario de un accidente por el número de permisionarios en la materia (o instalaciones), el cual asciende a 20, se obtienen los Beneficios de la emisión de la NOM-010-ASEA-2016 potenciados por el número de instalaciones, mismos que se estiman en \$245,621,692 pesos de 2024. Esta cifra fue multiplicada por la probabilidad de materialización de un accidente en el Sector Hidrocarburos. Bajo este contexto, presumiendo que sin la emisión de la regulación propuesta se determina de manera incorrecta el nivel de cumplimiento del 5% de las evaluaciones de la conformidad, debido a que las Unidades de Inspección realicen dicha actividad sin el personal idóneo o sin la experiencia estipulada en la regulación propuesta, el beneficio (anual) estimado de la Convocatoria propuesta asciende a \$6,140,542 pesos (ver Anexo III. Estimación Costo Beneficio AMC NOM-010)." (sic)

Del análisis realizado por la SEMARNAT, el comparativo de los costos respecto de los beneficios regulatorios, quedaría de la siguiente manera:

**Tabla 2. Impacto económico regulatorio**

Costos totales	\$1,201,264.26
Beneficios totales	\$6,140,542.30
<b>Beneficio neto de la Propuesta Regulatoria</b>	<b>\$4,939,278.04</b>

Elaborado con información de la SEMARNAT.

Sobre el particular, se observa que la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de asegurar que las regulaciones generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, dado que la emisión de la Propuesta Regulatoria representa un beneficio neto a la orden de **\$4,939,278.04**, por lo que se tiene por atendido el numeral en comento.

OPR/GLS





## VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 12 del "Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta" del formulario del AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SEMARNAT señaló que la ASEA cuenta con personal apto para llevar cabo las actividades de revisión de documentación, dispone del personal para la realización de las evaluaciones y visitas que correspondan, mismas que no implican recursos económicos o humanos adicionales con los que cuenta, debido a que los recursos públicos necesarios para implementar la regulación propuesta se encuentran contemplados dentro del presupuesto otorgado, por lo cual se da por atendido el presente apartado.

## VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario del AIR que, requiere se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT en el numeral correlativo, planteó que se realizará mediante el análisis de las solicitudes de Aprobación que ingresen a la Agencia, así como la relación de regulados que efectivamente dispongan de su evaluación de la conformidad; el logro de los objetivos se puede medir con base a los siguientes indicadores: i) número de aprobaciones otorgadas respecto al número de solicitudes ingresadas a la Agencia; y ii) proporción de regulados que cuentan con la evaluación de la conformidad de la NOM-010-ASEA-2016.

Bajo tales consideraciones, se observa que la SEMARNAT identificó como se determinará el grado de cumplimiento con los requerimientos técnicos establecidos en la propia Norma, por lo cual se da por atendido el presente apartado.

## VIII. Consulta Pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, en el numeral correlativo del formulario del AIR la SEMARNAT indicó que Se constituyó un grupo de trabajo conformado por diversas Unidades de la Agencia, realizando sus opiniones y comentarios en relación a los requisitos que deberían ser solicitados a las personas interesadas en fungir como Unidades de Inspección, para la facilitación de los procesos de gestión de la Aprobación de los Terceros, y al mismo tiempo contribuir a la formación de capital humano especializado en las medidas de seguridad en las Terminales de Carga y las Terminales de Descarga de GNC de Módulos de almacenamiento transportables, así como de las Estaciones de Suministro de GNC para vehículos automotores.

Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, ésta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR y a la fecha de emisión del presente Dictamen, se ha recibido un comentario por parte de una dependencia interesada en la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29501>

En virtud de lo anterior, se queda en espera de que la SEMARNAT manifieste sus argumentos respecto a estos comentarios realizados y los que ingresen al portal previo a la fecha en que respondan el presente Dictamen y en su caso, realice las modificaciones que correspondan al AIR y/o la Propuesta Regulatoria o bien, justifique las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 75 cuarto párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la CPEUM, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título

DPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*?

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

PR/CLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



# ADMISSION

GENERAL



UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF ...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...